

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación a los codemandados, sociedad **Odinec S.A**, el señor **Julio Cesar Villota Rojas** y la señora **Clara Rocío Uribe Arbeláez**. A despacho, 22 de septiembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05 001 31 03 006 2022 00323 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Bancolombia S. A
Demandados	Odinec S.A - Julio Cesar Villota Rojas -Clara Rocío Uribe Arbeláez
Auto interlocut. # 1251	Incorpora - no tiene en cuenta notificación electrónica - requiere parte demandante.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan los documentos de intento de notificación, mediante mensaje de datos, a la sociedad **Odinec S.A**, el señor **Julio Cesar Villota Rojas**, y la señora **Clara Rocío Uribe Arbeláez**, aportados por el(la) apoderado(a) judicial de la parte demandante.

La constancia de envío para la notificación electrónica remitida a los demandados en mención, **no podrá ser tenida en cuenta para dicho propósito**, dado que, una vez revisados los archivos adjuntos enviados a los demandados, no se evidencia que la parte demandante haya remitido los anexos de la demanda que reposan en el expediente digital; es decir, que en el mensaje de datos enviado, solo figura el escrito de la demanda, sin las copias de los pagarés base de la ejecución, entre otros, y pese a que en el auto que libró mandamiento de pago, se informó del deber de envío completo de la demanda y sus **anexos** a los demandados, para su notificación.

Adicionalmente se encuentra, que NO se informó la dirección física del despacho, la cual actualmente se encuentra en la **Carrera 50 número 51-23, piso 4, oficina 409, Edificio Mariscal Sucre de la Ciudad de Medellín**, y que NO se le puso en conocimiento a los demandados, la forma de comparecencia ante el despacho, para el eventual ejercicio de los derechos que les asisten, si así lo dispusieran, y lo cual podría realizar de manera presencial en la oficina

del juzgado, en horarios de lunes a viernes de 8AM a 12PM y de 1 PM a 5PM, o en modalidad virtual mediante el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que, si bien se le pone en conocimiento a los demandados que se trata de un proceso ejecutivo, no se le especifica si es de mínima menor o mayor cuantía, lo que incide en el término para el eventual ejercicio de su derecho de defensa.

Segundo: Por lo anterior, en aras de dar continuidad al proceso, se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, para que efectué las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de las partes demandadas, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en este proveído.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/09/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 162



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO